

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 20 de enero del presente año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **FLORINDA QUINTERO MURILLO y HÉCTOR ANTONIO TAMAYO SÁNCHEZ**.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 21 de septiembre de 2020 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por la señora **FLORINDA QUINTERO MURILLO** y el señor **HÉCTOR ANTONIO TAMAYO SÁNCHEZ** el día 22 de diciembre de 1979 en la Parroquia de San José de Manizales.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Tomo 1 Folio 513 del 1º de febrero de 1980 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **FLORINDA QUINTERO MURILLO y HÉCTOR ANTONIO TAMAYO SÁNCHEZ**.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4º de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y el libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

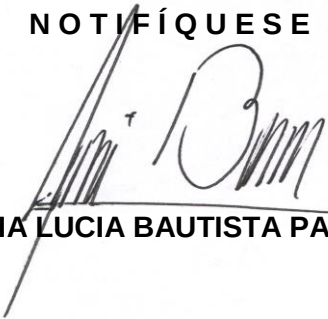
PRIMERO: ORDENAR la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de la señora **FLORINDA QUINTERO MURILLO** y el señor **HÉCTOR ANTONIO TAMAYO SÁNCHEZ**, celebrado el día 22 de diciembre de 1979 en la Parroquia de San José de esta ciudad, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Tomo 1, Folio 513 del 1º de febrero de 1980 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, en el libro de Varios de la misma notaría y en los registros civiles de nacimiento de la señora **FLORINDA QUINTERO MURILLO** y del señor **HÉCTOR ANTONIO TAMAYO SÁNCHEZ**. Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ENVÍESE copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO